



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos de los artículos 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento para que por intermedio del Ministerio de Salud informe a esta Honorable Cámara de manera precisa y detallada sobre las siguientes cuestiones:

1. Manifieste si se encuentre previsto el ingreso de médicos extranjeros sin reválida o conválida de sus títulos universitarios para asistir al sistema sanitario durante la emergencia dispuesta por la enfermedad por Coronavirus.
2. Indique en qué calidad migratoria ingresarán al país.
3. Señale cuál ha sido el proceso de selección de los mencionados profesionales.
4. Exponga cuáles son los antecedentes profesionales de dichos médicos.
5. Indique el mecanismo implementado para la validación y la homologación del título universitario.
6. Precise en qué jurisdicción cumplirán labores y cuál ha sido el criterio para determinar ello.
7. Haga saber si la tarea será remunerada y, en su caso, señale cuál será el salario acordado.
8. Indique bajo la órbita de qué organismo dependerán funcionalmente.
9. Manifieste si existe un término de duración para la estancia de tales médicos en el territorio nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) se ha expandido con una virulencia tal por todo el mundo que ha hecho que los hábitos y las costumbres de los habitantes del planeta se vean completamente alterados. Atendiendo su altísima tasa de contagios, que supone un riesgo al derecho fundamental a la salud, el gobierno nacional ha actuado en forma coordinada con los gobernadores Provinciales, y como fruto de esos acuerdos es que fue dictado el DNU 297/20.

Primero a través de una serie de reportes periodísticos y luego mediante la palabra del Ministro de Salud la sociedad argentina se ha visto anoticiada de la llegada de médicos extranjeros para brindar asistencia al sistema sanitario local, para lo cual se verían eximidos de la reválida o la conválida de su título universitario. Ello se haría apelando a una autorización reconocida en el inciso 8º del artículo 2º del DNU 260/20, a través del cual el Ministerio de Salud de la Nación puede “Autorizar, en forma excepcional y temporaria, la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina.”

Es sabido que el título de Médico, en nuestro país, corresponde a una de las profesiones reguladas por el Estado Nacional, en tanto compromete el interés público, en este caso afectando uno de los bienes más preciados del ser humano: la salud, y por lo tanto el Estado debe garantizar este derecho humano esencial a su población: el derecho a la salud.

Fue la Medicina una de las primeras profesiones incorporadas a la nómina de profesiones reguladas por el Estado Nacional (artículo 43 de la Ley de Educación Superior), mediante las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 258/99, que la incorporó de conformidad con el dictamen del Consejo Universitario y la N° 535/99 que aprobó los contenidos, carga horaria, cuerpo docente, etc del plan de estudios presentado para la carrera).

Esta inclusión hace que para que pueda expedirse el título habilitante de médico la Universidad pública o privada que debe integrar el Sistema Universitario Nacional (artículo 26 Ley de Educación Superior) debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nomina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.” (artículo 43 LES).

Y como dispone la misma normativa en su artículo 46 la carrera de Medicina es una de las pocas carreras de grado que requiere su acreditación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Además, para su ejercicio en el territorio de nuestro país, sin perjuicio de las facultades que sobre la matrícula profesional tienen las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se requiere la matriculación del médico ante el Ministerio de Salud de la Nación, quien solamente puede registrar al profesional en la matrícula si este acompaña el título original debidamente legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación.

La legalización de los títulos universitarios es competencia de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, quien administra el SIDCer (SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES). Quienes pueden solicitar la legalización son las Universidades, no los graduados, porque son las que tienen acceso al sistema. Finalizada la legalización el título se incorpora en el Registro Público de Graduados Universitarios.

Estando recién entonces en condiciones de solicitar la matriculación ante el Ministerio de Salud de la Nación, y cumplido este requisito el profesional puede requerir la matrícula profesional local (o en su caso la certificación de la especialidad) ante el organismo que la Provincia o la Ciudad de Buenos Aires haya designado como regulador del ejercicio profesional en su territorio.

Resulta claro para los integrantes de este cuerpo que el cumplimiento de tales requisitos ha hecho que la calidad y el prestigio profesional de nuestros médicos sean reconocidos tanto en nuestra región como en el mundo.

En nuestro país la cantidad de médicos habilitados para el ejercicio profesional asciende a 172.502, lo que arroja un promedio del país de 3,96 profesionales cada mil habitantes, que supera el promedio de países de la región como Brasil, Uruguay y México e incluso los promedios de Suecia y Canadá.

La OMS ha determinado que la media ideal para la región es de 1,96 médicos por cada mil habitantes, Argentina duplica esa media ideal. Solamente en la Provincia de Buenos Aires hay 50.000 médicos habilitados.

Aún en una situación crítica como la que esperamos enfrentar en los próximos meses, no parece atinado permitir que se incorporen al sistema de salud de la Argentina, graduados cuya formación no ha podido acreditarse dado que los programas en virtud de los cuales han obtenido su titulación no serán siquiera vistos por la autoridad nacional competente. Si un graduado médico argentino cuenta con el doble control de la CONEAU y del Ministerio de Educación de la Nación, ¿cuál es el fundamento que permite que extranjeros eludan todo tipo de supervisión sobre el nivel adquirido?

Todas los interrogantes que esta cuestión genera hacen que formule este pedido de informes por el cual el Poder Ejecutivo de la Nación brinde certezas ante una noticia que carece de precisiones oficiales.

Por eso es que me dirijo a esta Cámara y pongo el presente a consideración de diputados y diputadas para su sanción.